



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00479-00. Divorcio Karime Ofir Hernandez Niño Vs Elkin Yarmit Giraldo Cardozo .

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, primero 01 de diciembre de 2021

Alvaro Hernan Castaño

INTERLOCUTORIO No. 2104

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

76001311001020210047900

Como quiera que la presente demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Catolico formulada mediante apoderada Judicial por la señora Karime Ofir Hernandez Niño en contra del señor Elkin Yarmit Giraldo Cardozo, reúne los requisitos del articulo 82 y siguientes del CGP, será admitida a trámite.

Con la presentación de la demanda el extremo demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 598 del Código General del Proceso, solicitó como medida cautelar el embargo de los derechos cuota que le pertenecen al demandado en la sociedad comercial de responsabilidad Ltda. Denominada funeraria y proexequiales Cristo Rey Ltda. Nit. 900089679-8 con domicilio principal en la ciudad de Cali.

A termino con el inciso 1 del artículo 598 del ibídem: *“Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra”*. En ese orden, una vez verificado el correspondiente certificado de cámara de comercio, se constató que el demandado Elkin Yarmit Giraldo Cardozo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00479-00. Divorcio Karime Ofir Hernandez Niño Vs Elkin Yarmit Giraldo Cardozo .

le corresponden acciones en la sociedad antes mencionada, el cual puede ser objeto de gananciales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Divorcio Contencioso de Matrimonio Catolico formulada mediante apoderada Judicial por la señora Karime Ofir Hernandez Niño en contra del señor Elkin Yarmit Giraldo Cardozo.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículo 291 y 292 del C.G.P., informándole a la parte, el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Medidas cautelares:

- a) **Decretar** el embargo de las cuotas partes a que tiene derecho el señor Elkin Yarmit Giraldo Cardozo, en la sociedad comercial de responsabilidad Ltda. Denominada funeraria y proexequiales Cristo Rey Ltda. Nit. 900089679-8 con domicilio principal en la ciudad de Cali; inscrito en la Cámara de Comercio de Cali. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00479-00. Divorcio Karime Ofir Hernandez Niño Vs Elkin Yarmit Giraldo Cardozo .

CUARTO. En cuanto a la solicitud de alimentos el Juzgado no la despacha favorable por cuanto no se encuentra demostrada la necesidad alimentaria de la menor en cita

QUINTO. Notificar esta providencia personalmente a la Defensora de Familia y al Delegado de la Procuraduría para la Familia adscritos a este Despacho, para que intervenga en protección de los derechos de la menor Sara Giraldo Hernández.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora Blanca Emma Torres Bonilla identificada con la T.P. No. 101.916 del C.S.J. conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

04

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. **201** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali 2 de diciembre de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f142252bdbbf9091bb4ee70d6808aea966a310be74087f244b8dd69363493**

Documento generado en 30/11/2021 05:27:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>